



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 1º de Abril del 2011 -- N° 418

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.150 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL			
EL PLENO			
RESOLUCIONES:			
- "Apruébase la Denuncia del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"	2	00000184 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0000127 de 21 de mayo del 2010 y designase al Director/a General de Salud, como delegado/a de la máxima autoridad para que presida la Comisión Técnica de Medicamentos	6
- "Apruébase la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones"	3	MINISTERIO DE TURISMO:	
FUNCIÓN EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
026-2011 Refórmase las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011"	3	20110012 Designase a la señora Narcisca Cárdenas, delegada de este Ministerio, ante la Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional-DISPLASEDE	6
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:			
00000183 Apruébanse y expídense las normas de nutrición: para manejo de bancos de leche humana; implementación y funcionamiento de lactarios institucionales en el sector público y privado; e, implementación de la iniciativa Hospital Amigo del Niño, con el fin de promover la lactancia materna ..	4	20110013 Designase al señor Felipe Orquera, delegado de este Ministerio, ante la Junta de Accionistas de la Compañía Mixta Tulcán y Junta de Accionistas de la Compañía Mixta Yahuarcocha	7
		20110014 Designase al/la Subsecretario/a de Mercado Turístico, delegado de este Ministerio, ante la Empresa Metropolitana Turística CMT - Corporación Metropolitana de Turismo	8
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
		012/2011 Sustitúyese la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 051/2008 de 20 de noviembre del 2008, modificado con Acuerdo No. 032/2010 de 26 de marzo del 2010 y Acuerdo 005/2011 de 24 enero del 2011	8

	Págs.		Págs.
014/2011 Niégase el pedido de renovación para el permiso de operación de la Compañía Florida West International Inc.	11	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: DIRECCION REGIONAL DE MANABÍ:	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		RMA-DRERDRI11-00004 Deléganse atribuciones a la ingeniera Janis Marcela Vera Vélez	28
MINISTERIOS COORDINADORES: DE SEGURIDAD; DE SECTORES ESTRATÉGICOS; DE DEFENSA NACIONAL; DEL INTERIOR; Y, DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		RMA-DRERDRI11-00005 Deléganse atribuciones a la ingeniera Diana Esperanza Delgado Rodríguez	29
257 Establécense las obligaciones para la cooperación inter-institucional a fin de precautelar la soberanía energética y la provisión del servicio público de la comercialización y distribución de combustibles y evitar el contrabando en las provincias fronterizas a ser intervenidas ..	12	RMA-DRERDRI11-00006 Deléganse atribuciones al economista Jaime Arturo Zavala González	30
RESOLUCIONES:		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		665-15-03-2011 Declárase período electoral para el proceso de revocatoria del mandato del señor Julio Mauricio Baldajos Catani, Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago	31
585 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario de la parroquia Borbón, a ubicarse en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, para la ejecución del proyecto	14	666-15-03-2011 Declárase período electoral para el proceso de revocatoria del mandato de los señores Carlos Guzmán y Leonidas Riofrío Marín, concejales urbanos; y, Vicente Loyola Valencia, Concejal Rural, del cantón Pindal, provincia de Loja	32
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RTV-106-03-CONATEL-2011 Acógese el informe técnico - jurídico de la Comisión para análisis de nuevas alternativas para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora y de televisión	16	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	33
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo: Que regula la administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	36
03-2008-R4 Expídese el Reglamento para la aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo para control concurrente	18	FE DE ERRATAS:	
10-2011-R1 Expídese la Norma técnica para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Especial Aduanero de Depósito Aduanero	21	- A la publicación de la Resolución PLE-CNE-100-16-3-2011, del Consejo Nacional Electoral, efectuada en el Registro Oficial 417 de 31 de marzo del 2011	40
10-2011-R3 Expídese la Norma técnica para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a los regímenes aduaneros de exportación temporal	23		
CORREOS DEL ECUADOR -CDE EP:		ASAMBLEA NACIONAL	
CDE-EP-2011-011 Dase de baja, varios materiales filatélicos	25	EL PLENO	
		CONSIDERANDO:	
		Que , según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;	

Que, de acuerdo al numeral 7 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 7 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la denuncia de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional “cuando atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”;

Que, mediante oficio No. T. 4766-SNJ-10-1445, de 10 de diciembre de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se solicita a la Asamblea Nacional, aprobar la **DENUNCIA** del “**Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**”;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 029-10-DTI-CC, de 16 de septiembre de 2010, la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del **Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**, previo a la aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

“APROBAR LA DENUNCIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Irina Cabezas R., Primera Vicepresidenta.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 7 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 7 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la denuncia

de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional “cuando atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”;

Que, mediante oficio No. T. 4766-SNJ-10-1446, de 10 de diciembre de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se solicita a la Asamblea Nacional, aprobar la **DENUNCIA** del “**Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones**”;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 031-10-DTI-CC, de 16 de septiembre de 2010, la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 12 del **Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones**, previo a la aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

“APROBAR LA DENUNCIA DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE INVERSIONES”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Irina Cabezas R., Primera Vicepresidenta.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

No. 026-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024-2011 de 25 de febrero del 2011, el Ministerio de Cultura expidió las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2011”;

Que, el numeral 1.14. del artículo primero de las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2011”, establece el plazo para presentación de postulaciones dentro de esta convocatoria;

Que, en vista de la gran expectativa y deseo de los gestores culturales por participar en la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011", mediante memorando No. 0244-MC-SUBTEC-11 de 2 de marzo del 2011, la señora Martha Cecilia Moncada Paredes, Subsecretaria Técnica, solicita a la magister Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, ampliar el plazo de cierre para la presentación de postulaciones de aquellos festivales que se ejecuten entre los meses de abril y junio del 2011, hasta el día 31 de marzo del 2011; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en

concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011", reemplazando el numeral 1.14., del artículo primero, por el siguiente:

"1.14. Plazos de presentación

Los plazos para presentar postulaciones a la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011", serán los que constan en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN COMO PROYECTO SELECCIONADO
<i>Festivales que se ejecutan entre los meses de abril y junio de 2011</i>	<i>Desde el 28 de febrero hasta el 31 de marzo de 2011</i>	<i>21 de abril de 2011</i>
<i>Festivales que se ejecutan entre los meses de julio y septiembre de 2011</i>	<i>Desde el 30 de mayo hasta el 10 de junio de 2011</i>	<i>1 de julio de 2011</i>
<i>Festivales que se ejecutan entre los meses de octubre y diciembre de 2011</i>	<i>Desde el 29 de agosto hasta el 9 de septiembre de 2011</i>	<i>1 de octubre de 2011</i>

Las postulaciones, serán presentadas en horario de 08h00 a 16h30, en todas las Direcciones Provinciales del Ministerio de Cultura del Ecuador."

Art. 2.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 00000183

**EL MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: "Art. 17.- La autoridad sanitaria nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad. ...";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia ordena:

"Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tiene derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.";

Que, el artículo 27 de este mismo código hace referencia a que el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende, entre otras cosas:

- Acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre.
- El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas;

Que, en la Política Nacional de Lactancia Materna creada por el Ministerio de Salud Pública con la colaboración del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2009), se establece:

1. Fomentar la práctica de lactancia materna involucrando a mujeres, hombres, familias y comunidad mediante la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida de niños y niñas.
2. Fortalecer la capacidad de los servicios de salud para asegurar la práctica adecuada de la lactancia materna mediante:
 - a) El cumplimiento obligatorio del apego precoz dentro de los primeros 30 minutos de vida en todas las unidades de salud pública y de la red complementaria que atiende los partos; y,
 - b) El cumplimiento obligatorio del alojamiento conjunto en todas las unidades de salud pública y de la red complementaria que atienden partos y recién nacidos;

Que, la Ley de Fomento Apoyo y Protección a la Lactancia Materna dispone: “Art. 1.- La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo.”;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Quito, CNNA, mayo, 2004 hace referencia a:

1. **Política 1.-** Protección y cuidado de la salud de la mujer en edad reproductiva mediante la atención gratuita y universal durante el embarazo, parto y posparto.
2. **Política 2.-** Garantizar una vida saludable a los niños y niñas menores de 6 años.
3. **Política 4.-** Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, la Coordinación Nacional de Nutrición mediante memorando SSS-11-172, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y expedir las siguientes Normas de Nutrición: Para manejo de Bancos de Leche Humana; Implementación y Funcionamiento de Lactarios Institucionales en el Sector Público y Privado; e, Implementación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño, con el fin de promover la lactancia materna en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- Disponer su difusión a nivel nacional para que estas Normas sean de aplicación obligatoria en todos los servicios de salud, tanto públicos como privados, que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 3.- Las presentes normas tienen por objeto:

- Contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad neonatal mediante la adecuada nutrición y la repotenciación del sistema inmunológico a través de la administración de leche humana segura, para alcanzar mejores niveles de supervivencia neonatal, enmarcada en las estrategias mundiales que impulsan la protección de este grupo etéreo.
- Proporcionar leche materna segura a los recién nacidos y lactantes que por su condición clínica o por condiciones maternas no pueden ser amamantados directamente de su propia madre.
- Contar oportunamente con leche humana segura para eliminar la administración de leche artificial.
- Promocionar la lactancia natural, mediante la capacitación permanente al personal de salud y la consejería para las madres y su familia.
- Socializar a la comunidad las ventajas y beneficios de la leche materna, bajo la mejor evidencia científica.
- Impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de talento humano con alta calidad técnico-científica, acorde a las necesidades cambiantes de las madres y sus recién nacidos.
- Implementar en todos los establecimientos de salud que atienden partos, los diez pasos para una lactancia exitosa para que sean calificados como Hospital Amigo del Niño.
- Re-evaluar y, en caso de cumplimiento, re-certificar a los hospitales previamente catalogados como Hospital Amigo del Niño.
- Implementar un sistema de monitoreo para la sostenibilidad de la iniciativa Hospital Amigo del Niño.
- Establecer los requisitos indispensables para implementar lactarios en las instituciones públicas y privadas, con el objeto de garantizar que el niño o niña acceda a la leche materna en forma exclusiva hasta los seis meses de edad y continuada hasta los dos años o más.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección General de Salud y a la Coordinación Nacional de Nutrición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 12 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000184

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000127 de 21 de mayo del 2010, se conformó la comisión técnica para llevar adelante los procesos precontractuales para la adquisición de medicinas, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se designó a la Dra. Carmen Laspina Arellano, como delegada de la máxima autoridad para que presida esta comisión; y, al Dr. Santiago Dávila Cevallos, como delegado de la máxima autoridad como profesional afin al objeto de la contratación, para que integre dicha comisión;

Que, por cambio de funciones y renuncia, respectivamente, de los funcionarios antes señalados, se hace necesario designar sus reemplazos para que la comisión técnica continúe con la gestión encomendada; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar los artículos 2 y 3 del Acuerdo Ministerial No. 0000127 de 21 de mayo del 2010, en el siguiente sentido.

Art. 1.- Designar al Director/a General de Salud, como delegado/a de la máxima autoridad para que presida la Comisión Técnica de Medicamentos, la misma que llevará adelante los procesos precontractuales para la adquisición de medicinas.

Art. 2.- Designar al doctor Igor Jaramillo como delegado de la máxima autoridad, para que conforme esta comisión técnica de medicamentos, como profesional afin al objeto de la contratación.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo del 2011.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 17 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 20110012

**Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señora Narcisa Cárdenas como delegada del Ministerio de Turismo ante la Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional-DISPLASEDE.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, la delegada requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de

contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia a los cuerpos colegiados señalados en este acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo a la delegada.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110013

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado; y,

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Felipe Orquera como delegado del Ministerio de Turismo ante la Junta de Accionistas de la Compañía Mixta Tulcán y Junta de Accionistas de la Compañía Mixta Yahuarcocha.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el delegado requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia a los cuerpos colegiados señalados en este acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110014

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al/la Subsecretario/a de Mercadeo Turístico como delegado del Ministerio de Turismo ante la Empresa Metropolitana Turística CMT - Corporación Metropolitana de Turismo.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el/la delegado/a requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia

previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia a los cuerpos colegiados señalados en este acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al/la delegado/a.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 012/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 051/2008 de 20 de noviembre del 2008, modificado con Acuerdo No. 032/2010, de 26 de marzo del 2010; y, Acuerdo 005/2011 de 24 enero 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A., AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, dentro del proceso de depuración de las concesiones y permisos de operación, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil efectuó la verificación del cumplimiento de la concesión de operación doméstica, de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A., AEROGAL; y, al comprobar una falta de operación en ciertas rutas otorgadas, resolvió requerir a la compañía un cronograma para la reactivación de operaciones que no podría superar los 180 días y estableció un procedimiento de verificación intermedia en el mes de abril del 2010, y final, en el mes de julio del 2010;

Que, la Compañía AEROGAL S. A., mediante oficio No. PRE-009-10 de 22 de enero del 2010, presentó su cronograma comprometiéndose a reactivar, sucesivamente, sus rutas y frecuencias hasta junio del 2010, sin embargo, mediante oficio No. AGO-10-251 de 8 de abril del 2010, solicitó al organismo la ampliación del plazo propuesto, pedido que fue aceptado por el CNAC en sesión de 13 de mayo del 2010, concediendo a la Compañía AEROGAL S. A., una prórroga para el cumplimiento del cronograma presentado hasta el 31 de agosto del 2010;

Que, ante el requerimiento de la Secretaría General del CNAC, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio No. DGAC-OM-O-457-10-2363 de 24 de septiembre del 2010, remitió el análisis de AEROGAL S. A., y otra compañía en el servicio regular, doméstico, de pasajeros, documento que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 29 de septiembre del 2010; y, en vista de que hasta esa fecha la Compañía AEROGAL S. A., no había reactivado sus operaciones en varias rutas, resolvió convocarle a una audiencia previa de interesados, la misma que inicialmente fue fijada para el 13 de octubre pero que por pedido expreso de la propia compañía, fue diferida para el 20 de octubre del 2010;

Que, en atención a los argumentos presentados por la compañía en la diligencia mencionada en el considerando precedente, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió requerir nuevamente a la Compañía AEROGAL S. A., un cronograma de rutas, haciendo constar el número de frecuencias y fechas efectivas de inicio de operaciones, con las aeronaves que incorporará al equipo de vuelo autorizado para evaluación y aprobación del organismo; requerimiento que fue atendido de manera parcial por la compañía mediante oficio CARTA PRE-187-2010 ingresado el 5 de noviembre del 2010, manifiesta que devuelve de forma voluntaria la ruta Quito - Esmeraldas - Quito; con respecto a la ruta Santa Rosa informa que está analizado la posibilidad de unirle a un tráfico fronterizo, la ruta Quito y/o Guayaquil - Santa Rosa y viceversa, pero sin mencionar fecha para la operación de las otras rutas autorizadas; razón por la cual la Secretaría General del CNAC mediante oficio No. CNAC-S-O-808-2010, solicitó se la complete en función de lo dispuesto por el organismo;

Que, ante la falta de atención al requerimiento planteado, la Secretaría General informó del particular al Pleno del CNAC, en sesión de 1 de diciembre del 2010, resolviendo el organismo que la Secretaría General incluya este trámite como punto del orden del día de una próxima sesión;

Que, la Compañía AEROGAL S. A., entregó el cronograma dispuesto por el H. Consejo mediante CARTA PRE-202-2010, ingresada el 3 de diciembre del 2010, documento que fue conocido por el CNAC en sesión de 15 de diciembre del 2010, luego de lo cual, tras efectuar el análisis comparativo del cuadro de rutas y frecuencias presentado por la compañía y del informe de cumplimiento de la concesión de operación de AEROGAL S. A., remitido por la Dirección General de Aviación Civil, resolvió modificar la concesión de operación de la compañía y circunscribir los actuales derechos a las rutas y frecuencias que efectivamente está operando la compañía, de la siguiente manera:

- a) Mantener la ruta Quito - Cuenca - Quito, hasta con 26 frecuencias semanales, considerando que se cumple en un 70%;
- b) Mantener la ruta Quito - Coca - Quito, hasta con 7 frecuencias semanales, considerando que al momento la pista del aeropuerto permite la operación con una aeronave Boeing 737;
- c) Mantener la ruta Quito - Guayaquil - Quito, hasta con 74 frecuencias semanales, cumple en un 70%;
- d) Retirar la ruta Quito - Lago Agrio - Quito, por no haberla operado nunca;
- e) Mantener la ruta Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito, hasta con 7 frecuencias semanales; considerando que se cumple en un 70%;
- f) Mantener la ruta Quito - Manta - Quito, hasta con 7 frecuencias semanales, en base a la última modificación de la concesión de operación aceptada por el CNAC;
- g) Retirar la ruta Quito - Esmeraldas - Quito, por voluntad expresa de la propia compañía;
- h) Mantener la ruta Quito - Santa Rosa - Quito, hasta con 7 frecuencias semanales, en virtud de que actualmente se está promocionando turísticamente esa región del país y que la operación desde y hacia el aeropuerto de Santa Rosa, es reciente;
- i) Mantener la ruta Guayaquil - Cuenca - Guayaquil, hasta con 12 frecuencias semanales; en base a la última modificación de la concesión de operación aceptada por el CNAC;
- j) Mantener la ruta Quito - Manta y/o Baltra y/o San Cristóbal y/o Manta - Quito, hasta con 7 frecuencias semanales, considerando que se cumple en un 70%;
- k) Mantener la ruta Quito - Guayaquil - Baltra y/o San Cristóbal - Guayaquil - Quito, hasta con 7 frecuencias semanales;
- l) Mantener la ruta Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, hasta con 9 frecuencias semanales, considerando que se cumple en un 70%; y,
- m) Mantener Quito - Portoviejo y/o Manta - Quito, hasta 19 frecuencias semanales, en base a la última modificación de la concesión de operación aceptada por el CNAC.

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía AEROGAL S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 051/2008 de 20 de noviembre del 2008, modificado con Acuerdo No. 032/2010, de 26 de marzo del 2010 y, Acuerdo 005/2011 de 24 enero 2011, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito - Cuenca - Quito, hasta con veinte y seis (26) frecuencias semanales.
2. Quito - Coca - Quito, hasta con siete (7) frecuencias semanales.
3. Quito - Guayaquil - Quito, hasta con setenta y cuatro (74) frecuencias semanales.
4. Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito, hasta con siete (7) frecuencias semanales.
5. Quito - Manta - Quito, hasta con nueve (9) frecuencias semanales.
6. Quito y/o Guayaquil - Santa Rosa - Guayaquil y/o Quito, hasta con siete (7) frecuencias semanales.
7. Guayaquil - Cuenca - Guayaquil, hasta con nueve (9) frecuencias semanales.
8. Quito - Manta y/o Baltra y/o San Cristóbal y/o Manta - Quito, hasta con siete (7) frecuencias semanales.

9. Quito - Guayaquil - Baltra y/o San Cristóbal - Guayaquil - Quito, hasta con siete (7) frecuencias semanales.

10. Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, hasta con siete (7) frecuencias semanales.

11. Quito - Portoviejo y/o Manta - Quito, hasta con diecinueve (19) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a los 12 meses de expedido al presente acuerdo; si no se observa el nivel exigido se le llamará a audiencia previa de interesados, conforme lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico codificado.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación, de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias utilizadas.

ARTÍCULO 3.- “La aerolínea” deberá cumplir los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 005/2011 de 24 enero del 2011.

ARTÍCULO 5.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre del 2008, modificado con Acuerdo No. 032/2010, de 26 de marzo del 2010; se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D. M., a 2 de febrero del 2011.- Notifiqué con el contenido del Acuerdo No. 012/2011 a la Compañía AEROGAL S. A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4331 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

No. 014/2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 001/2008, de 24 de enero del 2008, modificado con Acuerdo No. 030/2008, de 8 de julio del 2008, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la Compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., un permiso de operación para que explote los servicios de transporte aéreo, público, internacional, charter (no regular), de carga en los términos y condiciones determinadas en los mencionados acuerdos;

Que, mediante comunicación presentada el 27 de octubre del 2010, la Compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., solicitó la renovación en los mismos términos de su permiso de operación, mencionado en el considerando anterior;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, considerando que en la solicitud inicial no constaban ciertos puntos establecidos en la ruta actual, ni el tema de los contratos de arrendamiento *Wet Lease*, mediante Resolución No. 096/2010 de 22 de noviembre del 2010, admitió a trámite la solicitud para renovación y modificación del permiso de operación y dispuso la publicación del extracto por la prensa a la Compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL INC., y la emisión de los informes reglamentarios;

Que, ante el requerimiento de la Coordinación de Derecho Aéreo - Política Aeronáutica, la Secretaría General mediante oficio No. CNAC-S-0-282-2010 de 29 de noviembre del 2010, solicitó una aclaración a la Compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL INC., respecto a su solicitud de renovación. Pedido que fue atendido por la compañía mediante oficio No. FWI-010-2010, ingresado el 9 de diciembre del 2010, en el cual se manifestó que por una pérdida de la documentación por parte del antiguo apoderado general se incurrió en el error y se omitió en la primera solicitud ciertos puntos de la ruta que actualmente opera y la posibilidad de utilizar equipo de vuelo sobre la base de los contratos de arrendamiento en la modalidad de "*Wet lease*", por lo que rectificó el pedido inicial y expresó que se trata de una renovación en los mismos términos autorizados en el Acuerdo No. 001/2008, de 24 de enero del 2008, modificado con Acuerdo No. 030/2008 de 8 de julio del 2008;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, ante la aclaración de la Compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., y consecuentemente la variación del pedido, con Resolución No. 101/2010 de 22 de diciembre del 2010, volvió a admitir a trámite la solicitud rectificada y dispuso una nueva publicación del extracto de la misma;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación del extracto, de la solicitud realizada por la compañía el 7 de enero del 2011, en el Diario "El Comercio";

Que, una vez presentados los informes parciales, la Secretaría General, atendiendo la recomendación de Transporte Aéreo del CNAC conforme el procedimiento establecido por el señor Presidente del organismo y en forma previa a elaborar el informe unificado para conocimiento y resolución del CNAC, mediante oficio No. CNAC-S-0-005-2011 de 7 de enero del 2011, comunicó y solicitó a la Compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL INC., explique por qué en los estados financieros del 2009 presentados ante la DGAC no se reflejan valores en la cuenta ingresos, sin embargo de haber tenido volúmenes de carga transportados en ese año. Este requerimiento fue atendido por la compañía mediante oficio KWI-014-2010, ingresado en 11 de enero del 2011, documento sobre el cual se solicitó a Transporte Aéreo realice el análisis pertinente;

Que, la Secretaría General del CNAC ante el pronunciamiento de Transporte Aéreo que consideró que la respuesta de la compañía no satisfizo lo solicitado, mediante oficio No. CNAC-2011-005, de 13 de enero del 2011, requirió nuevamente a FLORIDA WEST INTERNATIONAL INC., clarifique bajo qué premisas y/o convenios la carga transportada por FLORIDA WEST corresponde a "espacio contratado por la compañía LAN"; cuál es el fundamento para que ceda sus espacios a LAN Airlines S. A.; cómo financia sus gastos de gestión y demás, teniendo en cuenta que en los balances presentados a la DGAC no se reflejan saldos en las cuentas de ingresos, gastos y pasivo; por qué las transacciones realizadas con LAN no son reflejadas en los estados financieros. Mediante oficio No. KWI-016-2010, ingresado el 17 de enero del 2011, la Compañía FLORIDA WEST remitió su respuesta, la misma que fue sometida a un nuevo análisis e informe de la Unidad de Transporte Aéreo del CNAC;

Que, los criterios legal, económico y de política aeronáutica fueron consolidados en el informe unificado No. CNAC-S-O-005-2011 de 25 de enero del 2011, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 26 de enero del mismo año y luego de un análisis exhaustivo a los planteamientos expuestos, especialmente, de la Unidad de Transporte Aéreo que ha detectado que FLORIDA WEST evidencia haber realizado operaciones comerciales en función de nuestro país, sin que esto se refleje en sus estados financieros del año 2009, resolvió por unanimidad lo siguiente: 1) Que se apruebe el informe sobre todo en los planteamientos de orden económico expuestos por la Unidad de Transporte Aéreo del CNAC. 2) Que se niegue a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., la renovación en los mismos términos del permiso de operación. 3) Que se envíe copia del informe al Director del SRI a fin de que inicien las investigaciones del caso en el aspecto tributario. 4) Que se envíe copia del informe a la DGAC, para que inicie de ser procedente, el procedimiento administrativo pertinente, ante las presuntas faltas detectadas por la Unidad de Transporte Aéreo del CNAC. 5) Que sin necesidad de que se apruebe la presente acta, se notifique a la compañía;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Negar el pedido de la Compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL INC., encaminada a obtener la renovación en los mismos términos de su permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 001/2008, de 24 de enero del 2008, modificado con Acuerdo No. 030/2008, de 8 de julio del 2008, para que explote los servicios de transporte aéreo, público, internacional, charter (no regular), de carga, por las razones expuestas en los considerandos del presente documento.

ARTÍCULO 2.- Este instrumento deja sin efecto a los acuerdos 001/2008 de 24 de enero del 2008 y No. 030/2008 de 8 de julio del 2008.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 8 de febrero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, 8 de febrero del 2011.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 014/2011 a la Compañía FLORIDA WEST por boleta depositada en el casillero judicial No. 3660 del Palacio de Justicia de esta ciudad, tal como consta en el boletín de notificaciones.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 257

LOS MINISTROS

**COORDINADOR DE SEGURIDAD
COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS
DE DEFENSA NACIONAL DEL INTERIOR
DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que, el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los recursos naturales no renovables del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, los Arts. 158 y 163 de la Constitución de la República establecen las funciones de las Fuerzas Armadas en defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial; y, de seguridad ciudadana y el orden público, a cargo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 11 del artículo 261 ibídem establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas en los hidrocarburos;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Suprema, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 323 ibídem, dispone que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 1-A de la Ley de Hidrocarburos manda que en todas las actividades de hidrocarburos, se prohíbe las prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. La referida norma prohíbe también las prácticas o acciones que pretendan el desabastecimiento deliberado del mercado interno de hidrocarburos;

Que, el primer inciso del artículo 3 ibídem establece que la EP PETROECUADOR podrá realizar directamente, entre otras, las actividades de comercialización y distribución de combustibles y GLP, para lo cual ha venido utilizando infra-estructura propia o de terceros;

Que, el literal g) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero intervenir, directamente o designando interventores, en las operaciones hidrocarburíferas de las empresas públicas, mixtas y privadas para preservar los intereses del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que esta tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y de todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir;

Que, los literales a) y b) del artículo 11 ibídem establecen que la defensa de la soberanía del Estado, la protección interna y el control del orden público les corresponde a las fuerzas del orden;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 38 ibídem establece que se entiende por zonas de seguridad de frontera y áreas reservadas de seguridad, el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta ley;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 849, expedido el 3 de enero del 2008, encarga al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la coordinación y articulación de las políticas y acciones que asuman los distintos organismos que integran sus áreas de actividad y proponer, coordinar y aplicar las políticas intersectoriales, desarrollar vínculos entre las necesidades ministeriales y las decisiones presidenciales, y ejecutar los temas de gestión asignados por el Ejecutivo;

Que, es obligación del Estado precautelar la soberanía energética y la provisión de los servicios públicos en todo el territorio nacional y en las zonas fronterro-adyacentes, en particular, la seguridad de las personas y sus bienes, el funcionamiento de las instituciones para la consecución del bien común, anteponiendo el interés social por sobre el interés particular;

Que, el Estado ha asumido el subsidio de los combustibles derivados de los hidrocarburos, diseñado para el beneficio de los ciudadanos ecuatorianos por lo que es necesario implementar medidas y mecanismos de control a fin de reducir el contrabando de combustibles por las provincias fronterizas; y,

En ejercicio, de la facultad que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Establecer las siguientes obligaciones para la cooperación interinstitucional a fin de precautelar la soberanía energética y la provisión del servicio público de la comercialización y distribución de combustibles y evitar el contrabando en las provincias fronterizas a ser intervenidas:

Art. 1.- El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, dentro del ámbito de su competencia requerirá a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), que expida las resoluciones de intervención en las actividades hidrocarburíferas de todas las estaciones de servicio en las provincias fronterizas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

Art. 2.- El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, dispondrá a la EP PETROECUADOR que determine las estaciones de servicio de combustibles, en los que la empresa pública deberá realizar las acciones que corresponda para declarar la utilidad pública y asumir directamente el transporte de combustibles en autotanques, su distribución y expendio en las provincias fronterizas a ser intervenidas.

Art. 3.- Los ministerios de Defensa Nacional y del Interior, dentro del ámbito de sus competencias, asignarán personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, respectivamente, para apoyar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y a la EP PETROECUADOR en todas las intervenciones y/o declaratorias de utilidad pública que realicen.

Art. 4.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en el plazo de hasta 90 días contados a partir de la declaratoria de intervención, respecto de las estaciones de servicio que encontrándose en las provincias fronterizas, no estuvieren en control de la EP PETROECUADOR y no vayan a conformar su red de distribución, resolverá lo que corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 5.- Los interventores que la ARCH designe para las estaciones de servicio antes referidas deberán realizar actividades encaminadas a precautelar el interés público, establecer la legalidad y eficiencia, presente y futura, que garanticen la provisión del servicio público de la distribución de combustibles, así como de las actividades conexas de transporte terrestre y almacenamiento de hidrocarburos de su cartera de productos; y, finalmente, de otras actividades afines.

Los interventores presentarán un informe quincenal, en el que se determine si las estaciones de servicio cumplen las condiciones mínimas en los aspectos legales, técnicos, económicos y ambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables asumirá los costos de designación de interventores; así como también de logística, transporte y subsistencias del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En el caso de declaración de utilidad pública de las estaciones de servicio antes señaladas por parte de la EP PETROECUADOR, la empresa pública asumirá dichos costos.

La planificación y provisión de recursos económicos serán coordinadas entre la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la EP PETROECUADOR y los ministerios de Defensa Nacional y del Interior; los egresos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, serán a cargo de las partidas presupuestarias Nos. 20-530299, 20-530301, 20-530303 y 20-530801.

SEGUNDA.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, gestionará la asignación de recursos necesarios para la implementación de sistemas de control de combustibles y el monitoreo y control tecnológico del movimiento de auto-tanques, de la recepción y despacho en los puntos de venta, así como de las conductas de consumo de los vehículo-habientes y otros medianos y grandes consumidores.

TERCERA.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH determinará los volúmenes de combustibles a asignarse a los puntos de venta intervenidos.

El presente acuerdo interministerial tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Gregorio Tello Mejía, Ministro del Interior (E).

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de marzo del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 585

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PMRC-DE-000482 del 18 de julio del 2008, el Programa de Manejo de Recursos Costeros solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario de Borbón, provincia de Esmeraldas”;

Que, con oficio No. 005844-08 DPCC/MA del 13 de agosto del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, del Ministerio del Ambiente, determinó que el Proyecto “Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Construcción y Operación del Relleno Sanitario de Borbón, provincia de Esmeraldas”, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	119768,67	721122,67
2	119733,67	721109,33
3	119673,00	721096,00
4	119654,67	721089,67
5	119602,33	721023,67
6	119586,33	721112,00
7	119605,33	721143,00
8	119725,33	721125,67
9	119714,00	721189,00

Que, mediante oficio No. 714 GMEA-2008 del 17 de noviembre del 2008, el Gobierno Municipal de Eloy Alfaro remite, al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia del Proyecto “Manejo Integrado de Desechos Sólidos-Relleno Sanitario de la Parroquia Borbón de Eloy Alfaro”;

Que, mediante oficio No. 0067-09 SGMC-MA del 31 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la construcción y puesta en marcha del relleno sanitario para la parroquia Borbón en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 0145-GMEA-2010 del 26 de marzo del 2010, el Gobierno Municipal de Eloy Alfaro remite, al Ministerio del Ambiente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario de la parroquia Borbón, en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas”;

Que, con fecha 15 de abril del 2010, en la Casa de la Cultura de Borbón, ubicado en la calle 5 de Agosto, frente al parque central, el Gobierno Municipal de Eloy Alfaro realizó la audiencia pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario de la parroquia Borbón”;

Que, mediante oficio No. 301GMEA-2010 del 11 de junio del 2010, el Gobierno Municipal de Eloy Alfaro remite, al Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario de la Parroquia Borbón;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2335 del 16 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario de la Parroquia Borbón, sobre la base del informe técnico No. 1662-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de junio del 2010, enviado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2280 del 11 de junio del 2010;

Que, mediante oficio No. GMEA-UGA-038-2010 del 19 de agosto del 2010, el Gobierno Municipal de Eloy Alfaro solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario, parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y adjunta el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central

del Ecuador, del 12 de julio del 2010, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500.00 USD por concepto de pago por emisión de la licencia ambiental y 160.00 USD por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario de la Parroquia Borbón, a ubicarse en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2335 del 16 de junio del 2010 e informe técnico No. 1662-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de junio del 2010, enviado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2280 del 11 de junio del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, para el Proyecto: “Construcción del Relleno Sanitario de la parroquia Borbón”.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario de la Parroquia Borbón, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 585

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE
LA PARROQUIA BORBÓN, PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario de la Parroquia Borbón; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Eloy Alfaro se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario de la Parroquia Borbón.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio Ambiental del Proyecto "Construcción del Relleno Sanitario de la parroquia Borbón".
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2010

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° RTV-106-03-CONATEL-2011

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*";

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 84 establece *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*;

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo 2 establece *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”*;

Que, el literal b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

El literal b) del artículo innumerado 6, agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece que son atribuciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones someter a consideración del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión los proyectos de reglamentos, del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, del presupuesto del Consejo, de tarifas, de convenios, o de resoluciones en general, con sujeción a esta ley;

En el numeral 8 del artículo 4 se define: *“Frecuencias auxiliares del servicio de radiodifusión y televisión: son las frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil y que son necesarias para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión; estas frecuencias corresponden a los enlaces radioeléctricos entre estudio-transmisor, enlaces de conexión ascendente y descendente satelitales y entre estaciones repetidoras así como las frecuencias para operación remota.”*;

El numeral 15 del mismo artículo señala: *“Otras definiciones: Otras expresiones técnicas no definidas en este reglamento, tendrán el significado establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre la materia.”*;

Que la Recomendación UIT-R V.662-3, define *“Enlace: Medio de telecomunicación de características específicas entre dos puntos”* y define *“Telecomunicaciones: Comunicación por sistemas alámbricos, radioeléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos.”*

Que, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, define Telecomunicación: *“Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos(CS).”*;

Que, mediante Resolución N° 4866-CONARTEL-08 de 25 de junio del 2008, el Ex-CONARTEL resolvió entre otras cosas conformar una comisión técnica y jurídica CONARTEL - SUPERTEL, la misma que estaría a cargo de elaborar una normativa relacionada con servicios a terceros en radiodifusión y televisión;

Que, mediante memorando N° CONARTEL-AJ-08-853 de 7 de noviembre del 2008, la comisión presentó para conocimiento y resolución de los señores miembros del Ex - CONARTEL el informe correspondiente;

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*;

Que, mediante oficio N° CONATEL-2009-124 de 22 de octubre del 2009, el Presidente del CONATEL, dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que los trámites que se encontraban pendientes para conocimiento y resolución del EX - CONARTEL sean analizados por las áreas internas, a fin de que se los clasifique y de ser necesario se actualice los informes existentes en coordinación con la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que en el artículo 3 de la Resolución N° 173-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo del 2010, se señala: *“Solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe elaborando los respectivos informes técnicos – jurídicos y cuanto informe sea necesario en los temas de radiodifusión y Televisión que lleguen a conocimiento del CONATEL, a fin de que estos conjuntamente con los*

informes de la SUPERTEL, sirvan como elementos de análisis o juicio para lo que pudiere llegar a resolver el Consejo”;

Que, mediante oficios N° DGER-2010-1925 de 6 de agosto del 2010 y N° SNT-2010-1050 de 13 de septiembre del 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones delegar a los funcionarios de dicho organismo que participarán en la actualización del informe inicial presentado por la comisión para el uso de nuevas tecnologías para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora y de televisión;

Que, con oficio N° ITC-2010-2946 de 13 de octubre del 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los nombres de los funcionarios que participarían en la Comisión de Nuevas Alternativas de Enlaces Auxiliares de Radiodifusión Sonora y de Televisión;

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio N° SNT-2011-0179 de 2 de febrero del 2011, remitió al CONATEL el informe técnico - jurídico de la comisión para análisis de nuevas alternativas para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora y de televisión;

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 del 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe técnico - jurídico de la comisión para análisis de nuevas alternativas para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora y de televisión, adjunto al oficio N° SNT-2011-0179 de 2 de febrero del 2011.

ARTÍCULO DOS.- Aplicar el numeral 15 del artículo 4 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, considerando los siguientes aspectos:

- **Enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión sonora y de televisión:** Son los enlaces radioeléctricos y enlaces físicos necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión sonora y de televisión; estos enlaces sirven para la conectividad entre estudio y transmisor, para conectividad con las estaciones repetidoras y entre los estudios secundarios y principal de una misma estación, para asociación de programaciones de distintas estaciones, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelital.
- **Los enlaces auxiliares radioeléctricos:** Son los que utilizan las frecuencias atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias para los Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, así como los enlaces satelitales o nuevos sistemas que el avance tecnológico lo permita, propendiendo a optimizar el uso del espectro y mejorar la calidad de los sistemas.

- **Los enlaces auxiliares físicos:** Utilizan medios de transmisión que no requieren el uso de las bandas del espectro radioeléctrico; se incluyen líneas de transmisión de par trenzado, cable coaxial, fibra óptica o nuevos sistemas que el avance tecnológico lo permita.
- En el caso de uso de tecnologías digitales, los enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión sonora y de televisión ya sean radioeléctricos o físicos, tendrán la posibilidad de operar en forma individual, o en modalidad multicanal exclusivamente para un mismo concesionario.
- En general, los enlaces auxiliares radioeléctricos o físicos para el servicio de radiodifusión sonora y de televisión, podrán ser prestados a través de su propia infraestructura sin prestar servicios a terceros o a través de operadores de servicios portadores, legalmente autorizados.

ARTÍCULO TRES.- Para los concesionarios que al momento se encuentren utilizando subportadoras de audio y enlaces compartidos, se les otorga el plazo de 180 días para que obtengan la autorización correspondiente y puedan cambiar su operación a otro tipo de enlaces de acuerdo con esta normativa, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, realizará las coordinaciones respectivas.

ARTÍCULO CUATRO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 10 de febrero del 2011.

f.) Ing. Javier Véliz Madinyá, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. 03-2008-R4

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina, relacionada con el “Régimen Andino sobre Control Aduanero”, publicada en la Gaceta Oficial No. 1023 del Acuerdo de Cartagena con fecha 15 de diciembre del 2003, tiene por objeto establecer las normas que las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control de las operaciones de comercio exterior;

Que los artículos 8, 12, 24 y 25 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina, establecen en forma general la aplicación de criterios o métodos selectivos, basados en criterios de gestión de riesgo para la aplicación de perfiles de riesgo, respecto a los tipos de aforos que deban practicarse en el despacho aduanero;

Que el artículo 163 de la Constitución Política de la República, prescribe que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”;

Que mediante Resolución No. GGN-GAJ-DNC-216 de fecha 23 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de la época, estableció en el artículo 1 de este instrumento que la Gerencia de Fiscalización, a través del Departamento de Inteligencia, proceda a aplicar las técnicas de gestión de riesgo, basadas en un análisis sistemático de los antecedentes y de la información recibida, en relación con una determinada operación de comercio exterior y con el conjunto de las operaciones del sector económico o sectores de riesgo, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta el criterio del Dr. José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, constante en el oficio No. 12206 de octubre 7 del 2004, relacionado con el carácter prevalente de la normativa comunitaria, por sobre los ordenamientos jurídicos internos de cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, como norma de aplicación obligatoria;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Aduanas, prevé la aplicación del sistema de perfiles de riesgo para el aforo de las mercancías y productos que ingresen al país;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 23 de octubre del 2007, se sustituyó el artículo 46 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, estableciendo dicha disposición que el perfil de riesgo estará compuesto de variables relacionadas con las operaciones de comercio exterior que permitan identificar el nivel de riesgo de las transacciones de importación a cualquier Régimen Aduanero;

Que con la finalidad de establecer regulaciones claras que faciliten el comercio exterior, con sujeción a la potestad aduanera determinada en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas, así como a lo previsto en la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los números 1, 2 y 19 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PERFILES DE RIESGO PARA CONTROL CONCURRENTE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La herramienta informática de perfiles de riesgo se aplicará desde el momento de transmisión hasta el de aceptación de la declaración aduanera, proceso ejecutado a través del sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estableciéndose automáticamente el canal de aforo al que se someterán las declaraciones aduaneras.

Art. 2.- Confidencialidad.- La configuración del sistema informático para la determinación de los perfiles de riesgo, así como el sistema informático como tal, tienen carácter confidencial, por lo que los funcionarios de la administración aduanera autorizados para la configuración del sistema y el uso de la herramienta de perfiles de riesgo, tienen la obligación de guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de estos en razón del ejercicio de sus funciones. En tal virtud, se prohíbe divulgar o proporcionar los parámetros establecidos para el efecto.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada conforme la Ley Orgánica de Aduanas, la Ley de Servicio Civil de Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público y demás normas que regulan los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PERFILES DE RIESGO

Art. 3.- Canal de Aforo.- Se determinan dos clases de canales de aforo para la aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo por parte de la administración aduanera, que son:

1. Aforo documental.
2. Aforo físico.

Art. 4.- Objetivo.- La herramienta de perfiles de riesgo permitirá crear modelos basados en la coexistencia del uso de reglas fijas (modelo Determinístico), métodos estadísticos de predicción (modelo Probabilístico) o métodos de elección al azar (modelo Aleatorio).

Por lo tanto, el orden de ejecución de los modelos es el siguiente:

1. Modelo Determinístico.
2. Modelo Probabilístico.
3. Modelo Aleatorio.

Art. 5.- Modelo Determinístico.- Conocido también como *modelo de riesgo*. Se da en función de reglas fijas determinadas (expresiones lógicas) de acuerdo a parámetros preestablecidos por el análisis de riesgo, estableciéndose como condicionamientos para la revisión de las declaraciones aduaneras que presenten riesgos potenciales. Con excepción de lo establecido en el artículo

46 de la Ley Orgánica de Aduanas, estas reglas fijas podrán variar en el tiempo por efecto del análisis de riesgo y por las incidencias reportadas.

Art. 6.- Modelo Probabilístico.- Conocido también como *modelo pronóstico*. Evalúa el comportamiento individual y combinado de algunas variables seleccionadas y aplicadas en una declaración aduanera, para determinar la probabilidad de que exista alguna novedad que requiera un aforo físico por parte de la administración aduanera.

El modelo probabilístico deberá actualizarse semanal y automáticamente, recogiendo la información histórica de un periodo determinado.

Art. 7.- Modelo Aleatorio.- Selecciona al azar un número determinado de declaraciones aduaneras que no hayan sido escogidas por los modelos determinísticos y probabilísticos para ser aforadas físicamente por parte de la administración aduanera, de conformidad con la ley.

Art. 8.- Criterio de conclusión.- En los casos en que una declaración aduanera, coincida en más de uno de los criterios aplicables en regla fija, se determinará el canal de aforo físico y el perfilador de riesgo concluye con esta regla.

Art. 9.- Orden de ejecución del Modelo Determinístico.- El orden en que se ejecutarán las reglas fijas se determinará de acuerdo al análisis, debiendo prevalecer las establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, su reglamento general, disposiciones administrativas, y por último se considerará el orden que se asigne dentro del análisis.

En caso de que las reglas fijas no establezcan como tipo de control, el aforo físico de las mercancías, se aplicará el aforo asignado por el modelo probabilístico.

Art. 10.- Valor riesgo.- El valor riesgo se mide entre 0 - 100 (de poco probable a muy probable). Aplicable en la fórmula para determinar el riesgo global de la declaración aduanera.

Art. 11.- Variables predictivas.- Las variables predictivas, son parámetros definidos en el sistema informático utilizados para realizar el pronóstico del perfil de riesgo y serán establecidas por la administración aduanera, en función del análisis de riesgo elaborado por la Gerencia de Fiscalización.

Art. 12.- Retroalimentación.- La información sobre los ajustes y observaciones generadas durante el proceso de despacho servirá para retroalimentar el modelo de pronóstico y para evaluar y monitorear el comportamiento y efectividad de las reglas fijas, con la finalidad de que se puedan realizar ajustes y proponer cambios, si estos fuesen necesarios, conforme a las evaluaciones y monitoreos periódicos que efectuará la Administración Aduanera.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PERFILES DE RIESGO

Art. 13.- Competencia.- Los funcionarios competentes para la aplicación de las variables relacionadas con las operaciones de comercio exterior que permitan identificar

el nivel de riesgo de transacciones de importación, a cualquier régimen aduanero, serán el Gerente General, en su calidad de máxima autoridad operativa del servicio aduanero y el Gerente de Fiscalización de la institución, debiendo administrar la correcta aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo el Gerente de Fiscalización por medio del Departamento de Inteligencia y los funcionarios de esta unidad que fueren designados para el efecto.

Art. 14.- Propuestas de cambio.- Las gerencias distritales y las gerencias nacionales podrán proponer a la Gerencia de Fiscalización criterios de riesgo o consideraciones especiales sobre operaciones aduaneras que deban ser controladas.

Las propuestas presentadas a la Gerencia de Fiscalización serán analizadas por el Departamento de Inteligencia, unidad que revisará si la propuesta es o no procedente para la aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo, para la cual emitirá los informes de respaldo pertinentes.

Art. 15.- Cambio de Canal de Aforo.- El Gerente de Fiscalización dentro de sus competencias administrativas del control aduanero concurrente podrá cambiar el Canal de Aforo documental a físico; mas no de físico a documental, esto último queda expresamente prohibido.

Art. 16.- Directrices para proceder con el cambio de modelo.- En términos generales, se resumen de la siguiente manera las directrices que se seguirán para la creación, modificación o eliminación de una regla fija o modelo de pronóstico:

1. Los cambios propuestos deberán estar sustentados en un informe, análisis, investigación o denuncia, para lo cual es imperativo que se adjunte los respectivos documentos de soporte.
2. El analista del Departamento de Inteligencia registrará en el sistema los cambios propuestos, que automáticamente quedarán registrados a manera de históricos en el sistema de aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo, sin que se llegue aún a su ejecución.
3. El Jefe del Departamento de Inteligencia revisará los cambios propuestos y, de ser procedentes, aceptará la propuesta en el sistema o en su caso procederá a rechazarla. De ser aceptada la propuesta, esta quedará registrada en el sistema de aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo, sin que se ejecute aún la aceptación.
4. El Gerente de Fiscalización revisará los cambios ingresados por el analista del Departamento de Inteligencia, en razón de las propuestas presentadas que a su vez cuenten con la aceptación de Jefe del Departamento de Inteligencia, a efecto de aceptar o rechazar la propuesta. De aceptar la propuesta, el cambio se implementará de forma inmediata. En caso de rechazo de la propuesta por parte del Gerente de Fiscalización, este de manera obligatoria deberá ingresar en el sistema los motivos del rechazo, a fin de dejar el respectivo registro en el sistema de aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo. El sistema permitirá la emisión de reportes a fin de obtener información histórica en cuanto a estos procesos a efectos de auditorías posteriores.

Art. 17.- Monitoreo y Evaluación.- Los funcionarios del Departamento de Inteligencia autorizados por la administración aduanera, para la aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo, de manera constante monitorearán y evaluarán el desempeño de la herramienta, con el fin de establecer los ajustes necesarios.

Art. 18.- Trabajo en conjunto.- Las gerencias nacionales y distritales colaborarán de manera especial con la Gerencia de Fiscalización en temas relacionados con el sistema de aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Gerencia General expedirá los manuales de procedimiento, instructivos de trabajo y demás normativa que se requiera para la eficaz aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo en la administración aduanera, para lo cual deberá ser ésta elaborada en conjunto por las gerencias nacionales de Fiscalización, Gestión Aduanera, Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- Los casos de duda que genere la aplicación de este Reglamento Interno para la aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo serán resueltos por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

TERCERA.- Para todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará la Ley Orgánica de Aduanas, y su reglamento general y la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina. En este caso el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana propondrá al Directorio que se incorporen al Reglamento para la aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo las reformas que fueren del caso.

CUARTA.- A fin de garantizar la eficiencia de la herramienta de perfiles de riesgo, la Gerencia General, en un plazo no mayor de 120 días, deberá contratar una auditoría externa para que de manera integral y permanente realice procesos de auditoría al sistema informático de la institución (SISTEMA INTERACTIVO DE COMERCIO EXTERIOR, SICE), para lo que deberá seguir los procedimientos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables.

QUINTA.- Establécese como obligación a la Gerencia General el presentar informes periódicos al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana sobre los resultados de la aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo a efectos de que este cuerpo colegiado esté en capacidad de resolver sobre cambios que se requiera para dinamizar el comercio exterior ecuatoriano. Así también, el Gerente General presentará al Directorio de la institución el perfil de cargo y los requisitos exigibles para los funcionarios que laboren en la Gerencia de Fiscalización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se dispone a la Gerencia General el establecimiento de un periodo de prueba de 6 (seis) meses para la herramienta de perfiles de riesgo bajo las normas contenidas en el presente reglamento, con el propósito de analizar los resultados de los cambios implementados por la administración aduanera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento para la aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo para control concurrente, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.

Dado y firmado en Quito, a los 13 días del mes de febrero del 2008.

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Eco. Rubén Flores Agreda, delegado del Ministro Coordinador de Política Económica.

f.) Ab. Andrés Martínez Landívar, Presidente del Directorio, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Fariás, Secretaria del Directorio.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SEN (E).

No. 10-2011-R1

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que el artículo 152 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: "Depósito Aduanero.- Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un período determinado bajo el control de la Aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables;

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación de los regímenes citados en el considerando anterior hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *"...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación"*,

Resuelve:

Expedir la siguiente Norma Técnica para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Especial Aduanero de Depósito Aduanero.

DEPÓSITOS ADUANEROS

Artículo 1.- Depósitos Aduaneros.- El depósito aduanero es un Régimen Especial Aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un período determinado sin el pago de derechos e impuestos y recargos aplicables; y, podrá ser público o privado. Los depósitos aduaneros privados estarán destinados al uso exclusivo de su titular. Los depósitos aduaneros públicos podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros.

Los depósitos aduaneros deberán ubicarse en una ciudad en la que exista una Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y su autorización corresponderá a la Directora o Director General. La autorización de operación de un depósito aduanero podrá ser de hasta 5 años, y podrá renovarse por plazos similares cuantas veces sea solicitado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Para que las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador puedan postularse a ser beneficiarios de la autorización de concesión de depósito aduanero, deberán reunir los requisitos que para el efecto señale el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, condiciones que deberán mantenerse durante el tiempo de autorización de operación que se conceda.

Artículo 2.- Plazo de permanencia.- La permanencia de las mercancías bajo el Régimen Especial de Depósito Aduanero será de hasta 1 año contado a partir del levante de las mercancías importadas o de la aceptación del cambio de régimen o destino a depósito aduanero.

Si excediere el tiempo señalado, sin que se hubiese culminado este régimen especial, se estará sujeto a las normas relativas al abandono contempladas en el COPCI y demás normativa vigente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por los días transcurridos entre la

finalización del plazo de permanencia autorizado y la materialización de los hechos que subsane el abandono tácito o hasta que se declare el abandono definitivo de la mercancía.

Artículo 3.- Mercancías admisibles.- Se podrán almacenar bajo el Régimen de Depósito Aduanero toda clase de mercancías, incluso aquellas consideradas no autorizadas para la importación de conformidad a lo establecido en la normativa aduanera vigente. Bajo este régimen especial no se admitirán mercancías de prohibida importación así como aquellas que atenten contra la seguridad nacional o a las normas fito o zoonosanitarias vigentes en el país.

Artículo 4.- Operaciones permitidas.- La autoridad aduanera competente podrá autorizar las operaciones necesarias para el desarrollo del Régimen Aduanero Especial de Depósito Aduanero, de acuerdo a lo previsto en el contrato que para el efecto suscribirá el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el representante legal del depósito aduanero.

Dentro de los depósitos aduaneros se podrán efectuar operaciones que no conlleven al cambio de estado o clasificación arancelaria de la mercancía almacenada, tales como mejoras a su embalaje o su calidad comercial; acondicionamiento para el transporte, tales como la división o el agrupamiento de bultos; calificación y la clasificación de las mercancías; cambio de embalaje; reetiquetado, u otras.

Artículo 5.- Culminación del Régimen.- El Régimen Especial de Depósito Aduanero podrá culminar con el cambio de régimen, cambio de destino o la reexportación de la mercancía acogida a este régimen.

Disposición General.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 22 días del mes de febrero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Sr. Mauricio Peña, delegado de la Ministra Coordinadora de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha 3 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

No. 10-2011-R3

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que el artículo 155 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: "*Art. 155.- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.- Es el régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías en libre circulación con un fin y plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por el uso que de ellas se haga*";

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: "*Art. 156.- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías que están en libre circulación en el territorio aduanero pueden ser exportadas temporalmente fuera del territorio aduanero o a una Zona Especial de Desarrollo Económico ubicada dentro de dicho territorio para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como productos compensadores con la exención de los tributos correspondientes conforme las condiciones previstas en el reglamento al presente Código*";

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación de los regímenes citados en los considerandos anteriores hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29

de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: "*...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación*",

Resuelve:

Expedir la siguiente Norma Técnica para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a los Regímenes Aduaneros de Exportación Temporal.

**EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

Artículo 1.- Exportación temporal para reimportación en el mismo Estado.- Es el Régimen Aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías en libre circulación con un fin y plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna.

Para acogerse a este régimen, las mercancías deberán ser susceptibles de identificación, de manera tal que la autoridad aduanera pueda constatar que la mercancía que salió del territorio aduanero es la misma que será reimportada al país.

La reimportación de las mercancías admitidas a este régimen podrá realizarse en cualquier distrito de aduana, y estará exento del cumplimiento de medidas de defensa comercial, así como de la presentación de documentos de control previo y de soporte, a excepción del documento de transporte.

Artículo 2.- Mercancías admisibles.- Las mercancías que se acojan a este Régimen Aduanero deberán ser nacionales o nacionalizadas.

Solo por casos de excepción debidamente justificados y siempre que el Director Distrital lo autorice, se podrán acoger a este régimen, mercancías ingresadas al país al amparo del régimen especial de admisión temporal con reexportación en el mismo Estado para la ejecución de obras o prestación de servicios en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas que tengan concesión para la prestación de servicios públicos, así como las naves y aeronaves que se incorporen a las flotas de las empresas nacionales que realicen transporte público de pasajeros o mercancías, en virtud de concesiones de operación, bajo las modalidades de contratos de arrendamiento, arrendamiento mercantil (leasing) o fletamento. El tiempo concedido para el Régimen Especial de Admisión Temporal con reexportación en el mismo Estado, las obligaciones y formalidades correspondientes, no se verá afectado por la exportación temporal de dichos bienes. Su reimportación al país podrá realizarse desde cualquier puerto de origen y por cualquier Distrito Aduanero.

Artículo 3.- Plazo.- La reimportación de las mercancías exportadas bajo este régimen deberá realizarse, dentro del plazo máximo de dos años a partir de la fecha de embarque hacia el exterior, con excepción de las mercancías nacionales o nacionalizadas destinadas a la ejecución de

obras o prestación de servicios, las que podrán permanecer en el exterior hasta noventa días después de la finalización del respectivo contrato u obra.

En los casos de excepción señalados en el segundo inciso del artículo precedente la permanencia en el exterior no podrá ser superior a un año.

Si vencido el plazo, las mercancías no se hubieren reimportado, y siempre que no sean consideradas mercancías de prohibida exportación, la autoridad aduanera las considerará exportadas definitivamente, haciéndolo constar en el sistema informático. Las mercancías que hayan sido objeto de este régimen y cuya exportación definitiva haya sido ejecutada tácitamente por la Administración Aduanera, bajo ningún concepto podrá ser objeto del régimen de reimportación en el mismo Estado.

La mercancía que sea considerada de prohibida exportación deberá ser obligatoriamente reimportada al país dentro de los plazos establecidos para el efecto. En los casos en que esto no se realice, se considerarán extraídas clandestinamente del territorio aduanero y se seguirán las acciones correspondientes al delito conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Culminación del Régimen.- El Régimen de Exportación Temporal para reimportación en el mismo Estado concluye por:

- a) La reimportación en el mismo Estado; y,
- b) Exportación definitiva, sea esta declarada por el exportador en cumplimiento de las formalidades aduaneras, o declarada tácitamente por la administración aduanera en los casos en que corresponda.

EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Artículo 5.- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.- Es el Régimen Aduanero por el cual las mercancías que están en libre circulación en el territorio aduanero pueden ser exportadas temporalmente fuera del territorio aduanero o a una Zona Especial de Desarrollo Económico ubicada dentro de dicho territorio para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como productos compensadores.

El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se podrá autorizar para el cumplimiento, en el exterior, de alguno de estos fines:

- a) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento;
- b) La transformación de las mercancías; y,
- c) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación y tratamiento.- La administración aduanera podrá autorizar el régimen de perfeccionamiento pasivo cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que la persona solicitante esté domiciliada en el territorio aduanero ecuatoriano; y,

- b) Presentar en los términos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los documentos que acrediten el proceso productivo, de transformación, reparación, o de elaboración, que se efectuará en el exterior.

La autorización del Régimen de Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo se expedirá a petición de la persona que solicite efectuar las operaciones de perfeccionamiento.

Artículo 7.- Mercancías admisibles.- Las mercancías que se acojan a este régimen aduanero deberán ser nacionales o nacionalizadas.

Solo por casos de excepción debidamente justificados y siempre que el Director Distrital lo autorice, se podrán acoger a este régimen, mercancías ingresadas al país al amparo del régimen especial de admisión temporal con reexportación en el mismo Estado para la ejecución de obras o prestación de servicios en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas que tengan concesión para la prestación de servicios públicos, así como las naves y aeronaves que se incorporen a las flotas de las empresas nacionales que realicen transporte público de pasajeros o mercancías, en virtud de concesiones de operación, bajo las modalidades de contratos de arrendamiento, arrendamiento mercantil (leasing) o fletamento. El tiempo concedido para el régimen especial de admisión temporal con reexportación en el mismo Estado, las obligaciones y formalidades correspondientes, no se verá afectado por la exportación temporal de dichos bienes. Su reimportación al país podrá realizarse desde cualquier puerto de origen y por cualquier Distrito Aduanero.

Artículo 8.- Plazo.- La reimportación de las mercancías exportadas temporalmente deberá realizarse, incluyendo las prórrogas, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de embarque hacia el exterior.

En los casos de excepción señalados en el segundo inciso del artículo precedente la permanencia en el exterior no podrá ser superior a un año.

Si vencido el plazo, las mercancías no se hubieren reimportado, y siempre que no sean consideradas mercancías de prohibida exportación, la autoridad aduanera las considerará exportadas definitivamente, haciéndolo constar en el sistema informático.

La mercancía que sea considerada de prohibida exportación deberá ser obligatoriamente reimportada al país dentro de los plazos establecidos para el efecto. En los casos en que esto no se realice, se considerarán extraídas clandestinamente del territorio aduanero y se seguirán las acciones correspondientes al delito conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 9.- Pago.- La autoridad aduanera exigirá el pago de los tributos al comercio exterior causados por las partes y piezas agregadas o incorporadas a los productos reparados en el exterior, para lo que se deberá presentar la factura comercial u otro documento que acredite el valor correspondiente.

En los casos de transformación o elaboración de los productos exportados bajo este régimen, la autoridad aduanera exigirá el pago de los tributos al comercio exterior sobre el valor del producto final reimportado descontando el valor del producto inicialmente exportado.

Las mercancías exportadas temporalmente que no hayan sufrido ninguna operación de perfeccionamiento y siempre que las causas de este hecho se encuentren debidamente justificadas, podrán ser reimportadas sin quedar sujetas al pago de tributos y recargos, excepto las tasas que les fueren aplicables.

Artículo 10.- Culminación del régimen.- El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo concluye por:

- a) La reimportación; y,
- b) Exportación definitiva, sea esta declarada por el exportador en cumplimiento de las formalidades aduaneras, o declarada tácitamente por la administración aduanera en los casos en que corresponda.

Disposición General.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 22 días del mes de febrero del 2011.

- f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.
- f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.
- f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.
- f.) Sr. Mauricio Peña, delegado de la Ministra Coordinadora de la Producción.
- f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha 3 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

No. CDE EP-No. 2011-011

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, Correos del Ecuador, a fin de proyectar la imagen del país e incentivar a los usuarios de la provincia del Guayas, para que incursionen en el campo de la filatelia, se ha creído necesario entregar al Gobierno Municipal de Guayaquil, el material Filatélico de las emisiones postales de los años 2010 y anteriores, para que a través de éste organismo, se pueda difundir y publicitar el trabajo de las Emisiones Postales, que va en beneficio del arte, ciencia y la cultura;

Que, mediante memorando 2011-GFL-001- CDE. EP-PIC, de 3 de enero del 2011, el Jefe de Filatelia de Correos del Ecuador CDE EP, solicitó la autorización para que se dé de baja los sobres de primer día y carpetas filatélicas de las emisiones postales realizadas tanto en el año 2010, como de años anteriores, que se menciona en documento adjunto y disponga a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, realice esta resolución, para así dejar constancia de la salida de las especies valoradas del inventario respectivo;

Que, en virtud a la sumilla inserta en memorando 2011-GFL-001-CDE-EP-PIC, de 3 de enero del 2011, el Gerente General, autoriza a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la respectiva resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Dar de baja el material filatélico que a continuación se detalla:

Año 2000		
1	Alberto Spencer	\$ 1,80
2	Ambato	\$ 4,00
3	Ambato	\$ 4,00
4	Año Internacional de los Voluntarios	\$ 1,00
5	Ballenas Jorobadas	\$ 2,60
6	BID	\$ 4,00
7	Buque Escuela Guayas	\$ 1,02
8	Cámara Española	\$ 1,00
9	Canina de las Américas y el Caribe	\$ 1,60
10	Capilla del Hombre	\$ 1,00
11	Combate de Jambelí	\$ 0,80
12	Concha Spondylus	\$ 2,00
13	Cruz Roja	\$ 1,00
14	Dolores Suces	\$ 1,00
15	Federación Deportiva Guayas	\$ 1,00
16	Flor del Ecuador	\$ 1,50
17	Guayaquil Tenis Club	\$ 1,80
18	Malecón 2000	\$ 1,60
19	Mama Negra	\$ 3,50
20	Navidad 2000	\$ 4,00
21	Olimpiadas Sidney 2000	\$ 2,60
22	Registro Civil	\$ 2,00
23	Salinas Yacht Club	\$ 1,90
24	Teatro Bolívar	\$ 1,00
25	Unión Nacional Periodistas	\$ 1,00
26	UPAEP - Sida	\$ 2,50

Año 2001		
1	Sociedad "Unión Libanesa"	\$ 2,00
2	Acuerdo de Paz	\$ 6,00
3	Alexander Von Humboldt	\$ 2,00
4	ANETA	\$ 2,00
5	Antonio J. Quevedo	\$ 2,00
6	Archidona	\$ 6,00
7	Asociación de Periodistas Educativos del Guayas	\$ 2,00
8	Asociación Fútbol Guayas	\$ 1,80
9	Autoridad Portuaria de Manta	\$ 3,00
10	Baños	\$ 6,80
11	Bernardino Echeverría	\$ 3,00
12	Camilo Ponce Enrique	\$ 3,00
13	Cantón Ángel	\$ 2,00
14	Censo Poblacional	\$ 2,60
15	Colegio Mañuela Cañizares	\$ 1,90
16	Comisión Ecuatoriana Energía Atómica	\$ 2,00
17	Cóndor Andino	\$ 3,50
18	Día Internacional de la Mujer	\$ 3,00
19	Distrito Metropolitano de Quito	\$ 2,00
20	Dr. Raúl Clemente Huerta	\$ 1,90
21	Esmeraldas	\$ 3,50
22	Fundación Otonga	\$ 2,00
23	Fundación Wilson Popenoe	\$ 2,00
24	Fundagro	\$ 2,00
25	Glorias del Tenis Ecuatoriano	\$ 4,80
26	HCJB	\$ 3,00

Año 2001		
27	Homenaje a la ciudad de Loja	\$ 2,00
28	Instituto de la Mujer	\$ 2,00
29	Instituto Geográfico Militar	\$ 2,80
30	J.J. Olmedo	\$ 3,00
31	Marcel Laniado	\$ 2,00
32	Marina Mercante	\$ 1,00
33	P.M.A. día de la Alimentación	\$ 3,50
34	Rotary Club	\$ 3,00
35	Salvador Bustamante	\$ 2,00
36	San Francisco de Peleusi	\$ 2,00
37	Su Destino Natural	\$ 3,50
38	Universidad Técnica de Ambato	\$ 1,90
39	Voroshilov Bazante	\$ 8,00
40	Yaguarcocha	\$ 3,00
41	Zaruma	\$ 3,00

Año 2002		
1	100 Años de Ingeniería Militar	\$ 3,20
2	100 Años de Macara	\$ 3,00
3	20 Años Tae Kwon Do	\$ 1,50
4	40 Años CARE	\$ 4,00
5	40 Años Universidad Católica	\$ 1,50
6	50 Años de la FAO	\$ 3,00
7	75 Años Contraloría	\$ 1,50
8	80 Años Escuela Politécnica Ejército	\$ 1,50
9	Alfredo Pérez Guerrero	\$ 1,50
10	Balneario Crucita	\$ 3,20
11	Bosque Protector Aguirre	\$ 3,20
12	Centenario Org. Panamerica Salud	\$ 3,00
13	Chimborazo y sus mágicas montañas	\$ 7,50
14	Club de la Unión	\$ 3,00
15	Cumbre Judicial de las Américas	\$ 2,00
16	Deportivo Cuenca	\$ 3,50
17	El Danzante de Pujilí	\$ 3,00
18	EMELEC	\$ 3,50
19	Encuentro Mundial Población Montaña	\$ 6,00
20	Fauna de las Islas Galápagos	\$ 4,25
21	Fauna en Extinción: JAMBATOS	\$ 11,50
22	Historia de Imbabura	\$ 3,20
23	Homenaje Provincia Orellana	\$ 3,00
24	IECE Crédito Educativo y Becas	\$ 3,00
25	Leonardo Hidalgo	\$ 6,00
26	Ministerio de Relaciones Exteriores	\$ 3,20
27	Organización Internacional Migraciones	\$ 3,00
28	Pintor Milton Estrella	\$ 7,50
29	Pintor Wilfrido Martínez	\$ 7,50
30	Policía Anti-Narcóticos	\$ 3,20
31	Sociedad Filarmónica de Quito	\$ 1,50
32	UNHCR Refugiados	\$ 3,50
33	Unión Mundial para la Naturaleza	\$ 3,50
34	UPAEP 2002 UNESCO	\$ 3,00
35	UPAEP 2002 EDUCACIÓN Y ANALFABETISMO	\$ 3,00

Año 2003		
1	25 AÑOS GALÁPAGOS PATRI. NA	\$ 4,80
2	25 AÑOS QUITO PATRIM. CUL.	\$ 6,00
3	50 años de la Provincia de Zamora	\$ 3,50

Año 2003		
4	75 Años del Banco Central	\$ 4,20
5	75 AÑOS VIDA INST. IGM	\$ 2,50
6	Agustín Cueva Vallejo	\$ 2,00
7	Asociación de Periodista Deportivos de Pichincha	\$ 1,50
8	Baños regalo para la tierra	\$ 8,00
9	Bendición al emigrante ecuatoriano	\$ 3,00
10	Bolsa Internacional de Turismo	\$ 3,50
11	Cuenca Artesanal	\$ 8,50
12	Cuenca Artesanal	\$ 8,50
13	CUL. PRE COLOM. SIERRA NORTE	\$ 3,50
14	Día Internacional de la Mujer	\$ 3,00
15	Festival Mundial de las Aves	\$ 4,50
16	Guayaquil y la Filatelia	\$ 5,20
17	Reserva Marina de Galápagos	\$ 7,50
18	Reunión de Presidentes Americanos	\$ 3,50
19	Visión Mundial	\$ 2,00

Año 2004		
1	50 Años Aviación del Ejército	\$ 4,80
2	Agustín Cueva	\$ 3,00
3	Ángel F. Rojas	\$ 3,00
4	CENT. CAP. RAFAEL MORÁN V.	\$ 3,50
5	DÍA INT. DE LA FILATELIA	\$ 3,80
6	FEDERAC. ECUAT. DE VOLEIBOL	\$ 3,50
7	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	\$ 3,50
8	JUEGOS OLÍMPICOS ATENAS	\$ 4,80
9	Miss Universo 2004	\$ 3,50
10	Pedro Vicente Maldonado	\$ 3,00

Año 2005		
1	AÑO UNIVERSAL DEL LIBRO	\$ 3,00
2	Arte Colonial	\$ 3,50
3	Don Quijote de la Mancha	\$ 6,25
4	El Correo y El Telégrafo	\$ 3,50
5	ENTREVISTA DE GUAYAQUIL	\$ 4,50
6	Escudos de Carchi	\$ 4,50
7	H. DR JUAN ISAAC LOVATO	\$ 3,00
8	Historia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana	\$ 7,25
9	Historia del Ejército Ecuatoriano	\$ 4,50
10	Homenaje a sus Santidades	\$ 5,00
11	Imágenes de Identidad	\$ 4,60
12	Imágenes de Identidad	\$ 4,60
13	Imágenes de Identidad	\$ 4,60
14	L.D.U. de Quito	\$ 4,50
15	Las Fuerzas Armadas del Ecuador en misiones de paz	\$ 4,25
16	LOS CUATRO MUNDOS	\$ 5,00
17	SANTA MARIANA DE JESÚS	\$ 3,00
18	VIRGEN DEL CISNE	\$ 3,00
19	XV JUEGOS BOLIVARIANOS 2005	\$ 2,50

Año 2006		
1	400 AÑOS DE LA F DE IBARRA	\$ 2,00
2	Balsa Mantefía	\$ 3,25
3	Baltazara Calderón	\$ 3,25
4	Benito Juárez	\$ 3,25
5	Diario El Comercio de Quito	\$ 3,00

Año 2006		
6	Dolorosa del Colegio	\$ 3,00
7	El Puyo	\$ 4,25
8	Escuela Superior Militar E. Alfaro	\$ 3,00
9	Federación de Estudiantes Universitarios	\$ 3,00
10	Federación Ecuatoriano de Natación	\$ 2,50
11	Feria de Quito	\$ 4,00
12	Foro Leonístico	\$ 3,00
13	Galo Plaza	\$ 4,00
14	Gastronomía Ecuatoriana	\$ 4,25
15	Giti, Arte en Fibras Naturales	\$ 3,75
16	HCJD	\$ 3,50
17	Homenaje al Cartero Ecuatoriano	\$ 4,00
18	Homenaje al Empleado Postal	\$ 5,00
19	Islas Galápagos	\$ 3,50
20	Juntos por la Conservación	\$ 5,50
21	Mi Mejor Amigo	\$ 5,50
22	Monseñor Juan Larrea Holguín	\$ 3,25
23	Museo Naval	\$ 13,00
24	Naciones Unidas	\$ 4,25
25	Navidad 2006	\$ 3,00
26	Paracaidismo Militar	\$ 4,25
27	Parque Podocarpus	\$ 3,50
28	Perros Ovejeros	\$ 3,25
29	Regeneración Urbana	\$ 7,25
30	SOBRES ELAB. MILICIAS DE LA REAL AUDIEN.	\$ 3,00
31	SOBRES ELAB. MILICIAS DE LA REAL AUDIEN.	\$ 2,50
32	SOBRES ELAB. UNICEF 50 ANIVERSARIO	\$ 4,00
33	Sombreros Paja Toquilla	\$ 3,25
34	Spondylus	\$ 3,50
35	UPAEP 2006	\$ 4,25

Año 2007		
1	80 años Contraloría General del Estado	\$ 2,50
2	80 años del Banco Central	\$ 4,00
3	Bienal de Cuenca	\$ 2,50
4	Educación Para Todos	\$ 5,70
5	Educación Para Todos	\$ 4,25
6	Escarabajos	\$ 3,50
7	Fundación de Cuenca	\$ 7,25
8	Lira	\$ 2,50
9	Megabestias	\$ 3,90
10	Navidad 2007	\$ 3,00
11	Operación Sonrisa	\$ 3,00
12	Revista Vistazo	\$ 2,50

Año 2008		
1	100 Años de la Federación Internacional de Natación	\$ 2,50
2	100 Años de la Llegada del Ferrocarril a Guayaquil	\$ 2,50
3	80 Años Procuraduría General del Estado	\$ 2,50
4	Año Iberoamericano de la Juventud	\$ 2,50
5	Cámara de Industrias de Tungurahua	\$ 5,00
6	Comisión de Tránsito del Guayas	\$ 3,00
7	El Apóstol de los Pobres	\$ 4,00
8	Maternidad Gratuita	\$ 3,00

Año 2009		
1	Polos y Glaciares	\$ 3,50
2	100 Años de los Ilustres Ecuatorianos	\$ 3,25
3	Bicentenario Vive la Independencia	\$ 8,00
4	Bicentenario Vive la Independencia de los Próceres	\$ 4,50
5	Bicentenario Vive la Independencia de los Próceres	\$ 3,50
6	Juegos Tradicionales UPAEP 2009	\$ 4,00

Año 2010		
1	100 años del Colegio San José La Salle	\$ 2,25
2	50 Años de CITIECUADOR	\$ 3,00
3	50 Años de la OPEP	\$ 2,50
4	Hitos en la Filatelia AFE	\$ 5,00
5	Una Historia de Identidad Registro Civil	\$ 2,50

CARPETAS FILATÉLICAS		
1	Contra el Cáncer del Seno	\$ 30,00
2	Cuerpo de Bombero	\$ 30,00
3	Galápagos 2007	\$ 30,00
4	Instituto Oceanográfico de la Armada	\$ 30,00
5	Dr. Jorge Pérez Concha	\$ 30,00
6	Medallón de Guayaquil	\$ 30,00
7	50 Años Comité Olímpico Ecuatoriano	\$ 30,00
Total		\$ 961,17

TOTAL: Son doscientos dieciséis (216), sobres de primer día; y, siete (7) carpetas filatélicas, cuyo valor asciende a la suma de \$. 961,17.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencias Nacionales Financiera y Planificación Presupuestaria y Marketing y Negocios.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 18 de enero del 2011.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. RMA-DRERDRI11-00004

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional.

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI11-00043 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, dispone que el economista Jan Carlo Giler Álava subrogue la función de Director Regional Manabí desde el 17 de febrero del 2011 al 9 de marzo del 2011, inclusive;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar atribuciones a la ingeniera Janis Marcela Vera Vélez, las siguientes:

- 1.- La facultad de suscribir y notificar requerimientos de información y comparencias, comunicaciones de omisión, inconsistencias y diferencias de declaración y

de pago de obligaciones tributarias y sus anexos, inspecciones tributarias, certificaciones de cumplimiento tributario, anulaciones de R.U.C., oficios circulares, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua.

- 2.- La facultad de suscribir resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, Choferes Profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, Resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua.
- 3.- La facultad de suscribir documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las normas legales vigentes para el efecto.
- 4.- La facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia resoluciones de levantamiento de clausura de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

Art. 3.- La funcionaria delegada informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 4.- Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 113012007R00020, publicada en el Registro Oficial N° 317 del 16 de abril del 2008; RMA-RDIR2008-0005, publicada en el Registro Oficial 384 del 18 de julio del 2008; RMA-RDIR2008-0009 publicada en el Registro Oficial 426, del 16 de septiembre del 2008; RMA-DRERDRI09-00003 publicada en el Registro Oficial No. 633 del 14 de julio del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Portoviejo, a 2 de marzo del 2011.

Proveyó y firmó el oficio que antecede el Econ. Jan Carlo Giler Álava, Director Regional Manabí (S) del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI11-00043, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 2 de marzo del 2011.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI11-00005

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional.

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI11-00043 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, dispone que el economista Jan Carlo Giler Álava subrogue la función de Director Regional Manabí desde el 17 de febrero del 2011 al 9 de marzo del 2011, inclusive;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la administración tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Diana Esperanza Delgado Rodríguez, desde el 9 de marzo del 2011 hasta el 7 de abril del 2011 inclusive, las siguientes atribuciones:

- 1.- La facultad de suscribir y notificar requerimientos de información y comparencias, comunicaciones de omisión, inconsistencias y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias y sus anexos, inspecciones tributarias, certificaciones de cumplimiento tributario, anulaciones de R.U.C., oficios circulares, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua.
- 2.- La facultad de suscribir resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, Choferes Profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua.
- 3.- La facultad de suscribir documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las normas legales vigentes para el efecto.
- 4.- La facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia resoluciones de levantamiento de clausura de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

Art. 3.- La funcionaria delegada informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 4.- La presente resolución no se opone ni deroga la Resolución No. RMA-DRERDR11-00004 expedida en esta misma fecha.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 2 de marzo del 2011.

Proveyó y firmó el oficio que antecede el Econ. Jan Carlo Giler Álava, Director Regional Manabí (S) del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DNRRSF111-00043, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 2 de marzo del 2011.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí Servicio De Rentas Internas

No. RMA-DRERDR11-00006

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional.

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSF111-00043 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, dispone que el economista Jan Carlo Giler Álava subrogue la función de Director Regional Manabí desde el 17 de febrero del 2011 al 9 de marzo del 2011, inclusive;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al economista Jaime Arturo Zavala González, las siguientes atribuciones:

- 1.- La facultad de suscribir y notificar requerimientos de información y comparecencias, comunicaciones de omisión, inconsistencias y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias y sus anexos, inspecciones tributarias, certificaciones de cumplimiento tributario, anulaciones de R.U.C., oficios circulares, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Jipijapa, Puerto López y Paján.
- 2.- La facultad de suscribir resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, Choferes Profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Jipijapa, Puerto López y Paján.
- 3.- La facultad de suscribir documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Jipijapa, Puerto López y Paján, tendientes

a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las normas legales vigentes para el efecto.

- 4.- La facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia resoluciones de levantamiento de clausura de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Jipijapa, Puerto López y Paján.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

Art. 3.- El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 4.- Dejar sin efecto las resoluciones Nos. RMA-RDIR2008-0003, publicada en el Registro Oficial No. 384 del 18 de julio del 2008; RMA-RDIR2008-0011, publicada en el Registro Oficial 426 del 16 de septiembre del 2008; y, RMA-DRERDRI09-00005, publicada en el Registro Oficial 633 del 14 de julio del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Portoviejo, a 2 de marzo del 2011.

Proveyó y firmó el oficio que antecede el Econ. Jan Carlo Giler Álava, Director Regional Manabí (S) del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DNRRSF111-00043, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 2 de marzo del 2011.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí Servicio de Rentas Internas.

N° 665-15-03-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Las instituciones de la Función Electoral se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tiene la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, incluyendo los mecanismos de democracia directa contemplados en la normativa constitucional;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; y, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que el artículo 105 de la Constitución y los artículos 199 a 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan los requisitos y el procedimiento para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular;

Que los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se refieren a atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos de democracia directa referentes a revocatoria del mandato;

Que el tercer inciso del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en el caso de revocatoria del mandato son legitimados activos para proponer recursos y acciones contencioso electorales las personas que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria; así como, la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-9-24-2-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a proceso de revocatoria del mandato del señor JULIO MAURICIO BALDAJOS CATANI, Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Resuelve:

Declarar periodo electoral para el proceso de revocatoria del mandato del señor JULIO MAURICIO BALDAJOS CATANI, Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto, de la

provincia de Morona Santiago, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión ordinaria de 15 de marzo del 2011.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de 15 de marzo del 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

No. 666-15-03-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Las instituciones de la Función Electoral se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, incluyendo los mecanismos de democracia directa contemplados en la normativa constitucional;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral

y de los organismos desconcentrados; y, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que el artículo 105 de la Constitución y los artículos 199 a 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan los requisitos y el procedimiento para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular;

Que los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se refieren a atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos de democracia directa referentes a revocatoria del mandato;

Que el tercer inciso del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en el caso de revocatoria del mandato son legitimados activos para proponer recursos y acciones contencioso electorales las personas que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria; así como, la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-10-24-2-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a proceso de revocatoria del mandato de los señores CARLOS GUZMÁN y LEONIDAS RIOFRÍO MARÍN, Concejales Urbanos; y, VICENTE LOYOLA VALENCIA, Concejal Rural, del cantón Pindal, provincia de Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Resuelve:

Declarar periodo electoral para el proceso de revocatoria del mandato de los señores CARLOS GUZMÁN y LEONIDAS RIOFRÍO MARÍN, Concejales Urbanos; y, VICENTE LOYOLA VALENCIA, Concejal Rural, del cantón Pindal, provincia de Loja, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de 15 de marzo del 2011.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de 15 de marzo del 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

Considerando:

Que en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que de acuerdo al Art. 552 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto al uno punto cinco por mil sobre los activos totales;

Que el artículo 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cuerpo legal antes invocado se establece el impuesto del

1.5 por mil sobre los activos totales, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que el Gobierno Cantonal de Sucre en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días 28 de julio y 11 de agosto del 2005 aprobó la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre los activos totales, la cual fue publicada en el Registro Oficial para su plena vigencia;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

La siguiente “Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control sobre el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto sobre activos totales a las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que ejercen permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo a lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Para efecto, entiéndase por activos totales, la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. La determinación, control y recaudación del impuesto corresponde ejercer a la Dirección Financiera a través de las jefaturas de Rentas y Tesorería de esta Municipalidad, respectivamente, de acuerdo a las normas generales del Código Tributario en cuanto a la determinación complementaria.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o

extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE DECLARACIÓN.- Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la Municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, así como las rebajas a que hubieran lugar. Esta declaración se realizará en los formularios que para el efecto lo adquirirá en la Tesorería Municipal.

Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir al Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.”.

Art. 5.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 6.- PLAZO PARA EL PAGO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta treinta (30) días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE OFICIO.- En los casos de que el sujeto pasivo no cumpla con sus obligaciones de presentar sus estados financieros a la Administración Tributaria Municipal, el Jefe de Rentas Municipal procederá a determinar de oficio el monto de los activos con lo que funciona el negocio o empresa.

Art. 8.- CATASTROS DE IMPUESTOS.- El Departamento de Rentas expedirá anualmente el catastro de impuestos sobre los activos totales, en el que se registrará específicamente el proceso de su determinación.

Art. 9.- RECLAMOS E INFRACCIONES.- Los reclamos e infracciones relativas a este impuesto, serán tramitados y sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

Art. 10.- DE LAS SANCIONES.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa anual equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada. Dicha multa será impuesta por el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 11.- DE LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO, RENTAS Y TESORERÍA.- A los departamentos Financiero, Rentas y Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre le corresponde:

- a) Brindar toda la información necesaria a fin de que el contribuyente conozca sobre sus obligaciones tributarias. Basándose en el principio de atención de calidad y calidez en la atención al ciudadano o ciudadana;
- b) Cruzar información con el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el listado de los contribuyentes;
- c) Elaborar un plan de cobranzas, estableciendo una proyección del monto a recaudar, fijándose una meta del 70% de la recaudación anual;
- d) Realizar una evaluación trimestral de los montos recaudados por concepto de este impuesto, e informar a la máxima autoridad sobre propuestas de recuperación en caso de que no se haya alcanzado la meta propuesta;
- e) Coordinar con el Área de Comunicación y Relaciones Públicas, estrategias de información a la ciudadanía sobre sus obligaciones tributarias;
- f) Notificar por escrito al contribuyente hasta tres veces antes de proceder a sancionar; y,
- g) Presentar al finalizar el año un informe de lo recaudado, y en caso de incumplimiento de los objetivos planteados se presentarán los respectivos justificativos.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial, según lo dispuesto por el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre los activos totales que fue aprobada por el Concejo de Sucre en las sesiones ordinarias celebradas los días 28 de julio y 11 de agosto del 2005.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y seis días del mes de enero del dos mil once.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en sesiones ordinarias de los días miércoles 29 de diciembre del 2010 y 26 de enero del 2011, habiéndose aprobada su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 28 enero del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 31 de enero del 2011.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el treinta y uno de enero de dos mil once.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO,

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución señala que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley;

Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil, y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que, en el artículo 29, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la función de los gobiernos autónomos descentralizados, de ejecución y administración;

Que, por la naturaleza jurídica, de conformidad a lo previsto en el Art. 53 del “COOTAD”, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de: Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art. 142 del “COOTAD”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sostiene que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración

administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial N° 162 del 31 de marzo del 2010 dispone, entre otros, que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 59 define que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siendo la Función Ejecutiva una de las funciones previstas en el Art. 53 del mismo código;

Que, es fundamental para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, la realización de acciones pertinentes para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Portovelo; y,

Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO.

Art. 1.- Finalidad y objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso para asumir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, la administración del sistema público del Registro de la Propiedad, de conformidad a las leyes vigentes; y, de esta forma implementar la unificación del Registro de la Propiedad con el Catastro de la Municipalidad.

Art. 2.- Ejercicio de la administración concurrente.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre la Municipalidad y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo asume la facultad de administrar el Registro de la Propiedad en ejercicio de las competencias concurrentes que le asisten, de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales.

Art. 3.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en materia de administración del Registro de la Propiedad, las siguientes:

1. Designación del Registrador o Registradora de la Propiedad.
2. Estructuración administrativa del Registro de la Propiedad.

3. Fijación de la tabla de aranceles por los servicios de registro que preste.

4. Conocer las quejas que se presenten contra los registradores e imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 4.- Estructuración administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, se encargará de la estructura administrativa del Registro de la Propiedad del cantón y su coordinación con el catastro, en observancia a las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en la regulación de su funcionamiento.

Art. 5.- Proceso de concurso público de méritos y oposición.- Para el cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Portovelo, deberá realizarse un concurso de méritos y oposición, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Requisitos legales.- De conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las o los aspirantes deberán efectuar los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación a color, correspondiente a las últimas elecciones realizadas en el país.
2. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones con el SRI.
3. Título de abogado/a o doctor en jurisprudencia, legalmente reconocido en el país y registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Certificado actualizado del Ministerio de Relaciones Laborales, en el que conste no tener impedimento para ejercer un cargo en el sector público.
5. Certificado actualizado de la Central de Riesgos que acredite que la persona no es deudora de créditos calificados con la letra "E" y que no tiene ningún impedimento en instituciones financieras públicas o cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, o instituciones financieras privadas administradas por el Estado.
6. Declaración juramentada actualizada otorgada ante notario público con el siguiente contenido:
 - a) Que no se encuentra en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no se encuentre en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
 - b) Que no ha sido sujeto de sanciones firmes de suspensión o destitución de un puesto en el sector público. Para el caso de funcionarios y ex - funcionarios judiciales, la declaración se referirá además a no haber recibido sanciones firmes de suspensión o destitución por parte del Consejo de la Judicatura ni del Pleno de la Corte Nacional de Justicia;

- c) Que no se encuentra comprendido en los casos de nepotismo e inhabilidades en la forma que determina el Código Orgánico de la Función Judicial y la ley; y,
- d) No incurrir en las prohibiciones legales para el ingreso y reingreso al sector público, contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de que la declaración juramentada presentada, no contemple el contenido detallado en los literales antes indicados, será descalificada/o, por incumplir los requisitos legales exigidos para el efecto.

Art. 7.- Requisitos mínimos.- A más de los requisitos legales señalados en el artículo precedente, las y los aspirantes al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad, deberán acreditar lo siguiente:

1. Las y los ecuatorianos que se hallen en pleno goce de los derechos políticos que residan en el cantón Portovelo.
2. Que haya ejercido con probidad notoria su profesión por un lapso mínimo de tres (3) años;
3. Capacitación, asistencia a cursos, seminarios y talleres en materias afines al cargo.
4. Certificado de suficiencia en otro idioma otorgado por un centro de estudios legalmente reconocido (opcional).

Art. 8.- Del puntaje para optar por el cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad.- Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por el cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Portovelo, el aspirante que hubiere obtenido el puntaje general de cien (100) puntos, entre merecimientos y oposición.

En el concurso, las y los aspirantes pueden obtener la nota máxima de cien (100), la misma que será desagregada de la siguiente manera:

- a) Sesenta (60) puntos por merecimientos, los cuales se calificarán según lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad; y,
- b) Cuarenta (40) puntos por la prueba académica, la misma que será tomada sobre derecho administrativo y registral, a través de un delegado del Alcalde del cantón Portovelo.

Art. 9.- De los merecimientos.- Entiéndase por merecimientos a la instrucción formal del aspirante, es decir a la consideración del valor de las pruebas presentadas en aplicación a concursos para el acceso a cargos propios de su profesión.

Art. 10.- De la oposición.- Entiéndase por oposición el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias disponibles que ostentan las o los aspirantes, a través de la prueba académica y la entrevista con el Alcalde del cantón Portovelo o su delegado.

Art. 11.- De la remuneración.- La remuneración unificada fija y total que percibirá el o la profesional designado/a Registradora o Registrador de la Propiedad, como funcionario municipal, será de acuerdo a la incorporación de las clases de puestos para estos funcionarios, en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, conforme el siguiente detalle: 1NJS \$ 1.920,00 - de 0 a 30.000 habitantes, que está regulada en la Resolución MRL-2011, suscrita por el Viceministro de Servicio Público, el 31 de enero del 2011.

Art. 12.- Entrega de documentos para la aspiración al cargo.- Las y los aspirantes al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad, deberán presentar copias certificadas o notariadas de los documentos que acrediten los requisitos legales y mínimos, contenidos en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza, en el orden determinado y debidamente foliados, junto con el formulario respectivo, documentos que serán entregados en la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en horas laborables de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00.

Art. 13.- Plazo para recepción de carpetas.- Para la recepción de carpetas en aspiración al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad, será en plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir del siguiente día de emitida la convocatoria, cumplido este plazo no se aceptará documentación alguna respecto de la misma.

Art. 14.- Publicación de la convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, publicará la convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, para optar por el cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad por los medios de comunicación, radio, televisión, prensa escrita del cantón o de ser el caso en el semanario de mayor circulación provincial; así también, en las oficinas de Secretaría Municipal y sobre la página web de la institución.

Art. 15.- De los preseleccionados, de la prueba académica y de la notificación.- La lista de los aspirantes que hayan calificado para rendir la prueba académica, según la verificación y calificación de carpetas, la misma que se desarrollará en término de quince (15), será publicada por la página web de la institución y se notificará a los mismos por cualquier medio hábil.

Art. 16.- Del Tribunal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a través de su máxima autoridad, conformará un tribunal para el concurso de méritos y oposición para aspiración al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Portovelo, quienes calificarán las carpetas presentadas y la prueba académica respectiva.

Art. 17.- Del recurso de apelación.- Los o las aspirantes al cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad que se consideraren afectados por la nota obtenida en la calificación de carpetas o prueba académica, podrán interponer en última instancia, el recurso de apelación ante el Tribunal de Méritos y Oposición, debidamente fundamentado dentro del término no mayor a tres (3) días, contados a partir de notificados los resultados.

El Tribunal de Méritos y Oposición, una vez receptada la apelación procederá a la revisión correspondiente durante el plazo de tres (3) días siguientes al término límite de interposición del recurso y se pronunciará rectificando o ratificando los resultados, los cuales se notificarán de conformidad a lo determinado en el artículo 15 de la presente ordenanza, luego de esto no cabrá interposición de recurso alguno.

Art. 18.- De los resultados.- El resultado del concurso, en el que se declare ganador o ganadora, se publicará en la página web de la institución, sin perjuicio de realizarlo por el diario de mayor circulación cantonal. Se notificará, además, de manera directa al aspirante que haya alcanzado el mayor puntaje para que, ante el Alcalde o Alcaldesa sea nombrado y posesionado como Registrador de la Propiedad del cantón Portovelo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo dejará constancia de la presente notificación de convocatoria pública al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para efectos de la implementación de la correspondiente veeduría ciudadana, así como al Ministerio sectorial competente.

Art. 19.- De la impugnación.- Los aspirantes o cualquier persona podrá mediante escrito debidamente formulado y con los elementos de convicción suficientes, impugnar el resultado vertido del proceso de designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Portovelo, el mismo que será dirigido ante el Alcalde o Alcaldesa dentro del plazo de cinco días contados a la publicación del resultado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Art. 20.- Nombramiento y período de duración.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, procederá a otorgar el nombramiento al nuevo Registrador(a) de la Propiedad por un período fijo de cuatro (4) años, quien podrá ser reelegido(a) por una sola vez.

Art. 21.- Destitución del cargo.- La Registradora o Registrador podrán ser destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento.

Art. 22.- Parámetros y tarifas de servicios.- Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en base al respectivo estudio técnico financiero de las direcciones municipales correspondientes, y de la comisión financiera, donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por concepto de dichos servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las y los funcionarios que se requieran en el Registro de la Propiedad son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Portovelo, seguirá cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad a la presente ordenanza y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sea legalmente reemplazado. No se devolverá la caución rendida por el Registrador de la Propiedad del cantón hasta que no haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro.

TERCERA.- Los programas informáticos que actualmente utilice el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo esquema informático, sin que esto le signifique algún costo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Portovelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los diez días del mes de febrero del 2011.

Lo certifico.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, certifico: Que la presente "Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Portovelo", fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias, realizadas los días 3 y 10 de febrero del 2011.

Portovelo, 14 de febrero del 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Portovelo, 15 de febrero del 2011 a las 9h00.- La "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA

PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO”, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas en los días 3 y 10 de febrero del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

RAZÓN.- En la ciudad de Portovelo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once, notifiqué con el decreto que antecede al señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO”, cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Portovelo, 17 de febrero del 2011.- Sanciono la “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO” que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVELO” el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hoy jueves diecisiete de febrero de dos mil once; a las 17 horas. Portovelo, 17 de febrero del 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

Ejecútense y promúlguese.- Portovelo, 17 de febrero del 2011.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo, hoy viernes dieciocho de febrero de dos mil once; a las quince horas. Portovelo, 18 de febrero del 2011.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

FE DE ERRATAS

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Secretaría General**

OFICIO N° 0001637

Quito, 23 de marzo del 2011

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, agradeceré a usted, disponer la publicación en el Registro Oficial, la **FE DE ERRATAS** que adjunto.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, en la convocatoria realizada a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia rural de Rocafuerte, del cantón Río Verde, de la provincia de Esmeraldas, para la revocatoria de mandato del **SEÑOR WASHINGTON ZAMORA CHILA**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ROCAFUERTE DEL CANTÓN RÍO VERDE, aprobada a través de Resolución PLE-CNE-100-16-3-2011, se ha deslizado un error mecanográfico, en el numeral 3, que establece que: “El período de campaña electoral se iniciará el sábado 16 de abril de 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 5 de mayo del 2011”, que se enmienda con la siguiente

FE DE ERRATAS

3.- El período de campaña electoral se iniciará el viernes 15 de abril de 2011 y finalizará a las 24h00 del miércoles 4 de mayo del 2011.

La presente FE DE ERRATAS fue aprobada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.